

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las ocho horas del nueve de febrero de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día treinta de enero del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
  - Nombre de todos los empleados municipales el salario específico desde el año 2015 al 2018.\_tambien agregar el cargo de cada uno. Hacerlo de esta manera: nombre, cargo, salario especifico realizar el mismo proceso 4 veces; uno por cada año.
2. Mediante auto de fecha treinta de enero del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El treinta de enero del presente año, se giró memorándum N°0004.18 al Lic. Oscar Antonio Torres Gómez / Contador Municipal, al Lic. Víctor Rolando Torres / Encargado de Presupuesto y a la Licda. Elsa Cristina Laínez de Flores / Encargada de Recursos Humanos; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El cinco de febrero del presente año, se recibió memorándum del Lic. Victor Rolando Torres Martínez / Encargado de Presupuesto, en donde se remite respuesta de contabilidad y presupuesto anexando información.
5. El seis de febrero del presente año, se recibió correo electrónico de la Sra. Kenia Ahues / Asistente de Recursos Humanos, en donde se remite información.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Publica, en base al Art. 6 lit. "C" LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese:** la información solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**